

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, siete (07) de Febrero de dos mil trece (2013).

Radicado: 20001-33-33-006-2012-00224-00

Acción:

Reparación Directa

Demandantes:

Darvis Manosalva Barbosa, Isa Meris Barbosa Gamboa, Francisco Manosalva Uribe, Carmenza Manosalva Barbosa, Esther Manosalva Barbosa, Niria Manosalva Barbosa, David Manosalva Barbosa, Heli

Manosalva Barbosa y Leonardo Manosalva Barbosa.

Demandado:

La Nación/Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación.

Asunto:

Se admite demanda

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se **ADMITE** la demanda de la referencia. En consecuencia, conforme al artículo 171 del CPACA se dispone:

- 1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:
 - Parte demandada: La Fiscalía General de la Nación, a través de la Dirección Seccional Administrativa y Financiera, ubicada en la Calle 15 No. 14-33 Oficina 209 del Edificio "El Portal del Valle" de la ciudad de Valledupar; (dirayfval@fiscalia.gov.co) La Nación/Rama Judicial, a través de la Dirección Seccional de la Administración Judicial, ubicada en el octavo piso del Palacio de Justicia, en la Calle 14 con Carrera 14 esquina de Valledupar (cechevec@cendoj.ramajudicial.gov.co)
 - Agente del Ministerio Publico, Procuradora 76 Judicial I para asuntos administrativos, delegada ante este Despacho, (procjudam76@procuraduria.gov.co)
 - Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
 (<u>buzonjudicial@defensajuridica.gov.co</u>)

- 2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, (areyesgalvan@hotmail.com).
- 3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaria de este despacho, copia de la demanda y de sus anexos.
- 4. Que el demandante deposite en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 424-03002290-9 de la Secretaria de este despacho, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.
- 5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.
- 6. Reconocer personería al Doctor ADUL ANTONIO REYES GALVAN, C.C. No. 77.180.983 y TP No. 196.283 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO F. OLIVELLA SOLANO
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 08 FFD 2013 La Presente Providencia fue obtificada a las partes por anotación en el Estado N° 004

Elsie Rodríguez Montaño

L.M.G.